



Resolución Ministerial

976-2019 MTC/01.02

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO: El Memorandum N° 1907-2019-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, el Reglamento) con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, el artículo 24 del Reglamento establece que las obras que no hayan contado con un Instrumento de Gestión Ambiental, antes del inicio de las mismas, deberán presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) que permita gestionar los impactos ambientales en curso o establecer un adecuado plan de cierre del proceso constructivo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que están sujetas a la obligación de adecuación ambiental, las actividades, proyectos y/o servicios bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado operaciones antes de la entrada en vigencia del reglamento del SEIA, y no cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente; y, que los titulares de actividades en curso del Sector Transportes que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental deberán presentar un PAMA, en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento. Luego de ello no se aceptarán solicitudes y las actividades no podrán continuar con sus operaciones;



Que, mediante Memorándum N° 1907-2019-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales adjunta el Informe Técnico Legal N° 019-2019-MTC/16.JES.NMD.NYC, mediante el cual se propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que otorga un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios del sector transportes que no cuenten con certificación ambiental mediante la presentación del PAMA;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, son puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios del sector transportes que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización





Resolución Ministerial

976-2019 MTC/01.02

y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que otorga un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios del sector transportes que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), con el objeto de recibir los comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta de nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios del sector transportes que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por escrito a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica consultasdgaam@mtc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese




EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Resolución Ministerial

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"PROYECTO DE PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE OTORGA UN NUEVO PLAZO PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y/O SERVICIOS DEL SECTOR TRANSPORTES QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de pre publicación del proyecto de Decreto Supremo que otorga un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios del sector transportes que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; a fin que remitan sus comentarios por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales, con atención a la Directora de Evaluación Ambiental, a Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a consultasdgaam@mtc.gob.pe, dentro del plazo de **diez días hábiles**, de acuerdo al formato siguiente:

Acápite del Proyecto	Comentarios (*)
1°	
2°	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes



**DECRETO SUPREMO QUE OTORGA NUEVO PLAZO PARA LA ADECUACIÓN
AMBIENTAL DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y/O SERVICIOS QUE NO CUENTEN
CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES, APROBADO
MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC**

N° -2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, el artículo 15 del RPAST, establece que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, el artículo 24 del RPAST, dispone que las obras que no hayan contado con un Instrumento de Gestión Ambiental, antes del inicio de las mismas, deberán presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que permita gestionar los impactos ambientales en curso o establecer un adecuado plan de cierre del proceso constructivo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST, establece que están sujetas a la obligación de adecuación ambiental, las actividades, proyectos y/o servicios bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado operaciones antes de la entrada en vigencia del reglamento del SEIA, y no cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente; y, que los titulares de actividades en

curso del Sector Transportes que no cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental deberán presentar un PAMA, en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, luego de ello, no se aceptarán solicitudes y las actividades no podrán continuar con sus operaciones;

Que, por Memorándum N° 1907-2019-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 019-2019-MTC/16.JES.NMD.NYC, informa que se ha constatado que a la fecha existen actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes que no cuentan con un instrumento de adecuación ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 24 y la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST, por lo que, propone otorgar un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no cuenten con certificación ambiental;

Que, mediante Oficio N° -2019-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite el Informe N° -2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental emite opinión favorable a la propuesta de nuevo plazo señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecen Nuevo Plazo de Adecuación

1.1 Los titulares de actividades en curso, bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado la ejecución de sus actividades, proyectos y/o servicios, sin contar previamente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, deben presentar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) ante la autoridad competente para su evaluación y aprobación.

1.2 Los titulares de actividades en curso a que se refiere el numeral precedente, se encuentran habilitados a presentar el PAMA, siempre que comuniquen a la autoridad ambiental competente su interés de acogerse a la adecuación ambiental, adjuntando información sobre las actividades, proyectos y/o servicios iniciados, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, luego de lo cual se deberá presentar el PAMA en un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de la citada comunicación.

1.3 Los requisitos para la presentación, así como las etapas, obligaciones y demás aspectos procedimentales se sujetan a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

1.4 Los compromisos que adquiera el titular de la actividad con la aprobación del PAMA deben ser ejecutados en un plazo máximo de tres (3) años contados desde la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, incluyendo la implementación de las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad.

1.5 La evaluación y aprobación del PAMA se realiza sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan por la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental.

Artículo 2.- Aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

En todo aquello que no se contraponga a lo previsto en el artículo primero del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Artículo 3.- De la publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los